

**ABOGADO: SONNY AREIZA SALDARRIAGA**  
**CEL 311 387 23 94 Cra 16 # 19 - 28 Armenia Quindío.**  
**OFICINA 304 - PISO 3 - EDIFICIO LUJIMENEZ**  
**Email: sonnyareiza@hotmail.com**

Armenia Quindío – 12 de febrero de 2.021

**Señor Juez**

**Dr. Eder Alonso Gaviria**

Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de La Tebaida

[j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Tebaida – Quindío

**Proceso:** Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia  
**Demandante:** María Sergia Arboleda Rivas  
**Apoderado:** Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga  
**Demandado:** Amanda Celis  
**Radicación:** 634014089002-2019-00062-00  
**Asunto:** Recurso de reposición

Cordial Saludo

De manera atenta, me permito interponer recurso de reposición sobre el auto interlocutorio que fija fecha de audiencia y a la vez decreta pruebas del 10 de febrero de 2.021, en cuanto a:

**I. HECHOS.**

1. El auto interlocutorio que fija fecha de audiencia y a la vez decreta pruebas del 10 de febrero de 2.021 estableció en el acápite de pruebas testimoniales lo siguiente:

“ (...)”

***Testimoniales:** Se niega el decreto de prueba testimonial, por no haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 ibídem, esto es, no se enunciaron de manera concreta los hechos sobre los que versará la prueba.*

(...)”

2. El artículo 212 del Código General del Proceso establece:

***ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*

3. Cuando se presentó la demanda, a folio cinco (05) del libelo principal se estableció:

**SOLICITUD DE PRUEVAS TESTIMONIALES:** Solicito al señor juez escuchar en declaración sobre los hechos de la presente demanda a las siguientes personas.

1. MARIA MARLENY CEBALLOS SERNA : Mayor de edad . con dirección y domicilio en el barrio ciudadela nueva tebaida MZ 28 # 23 en la tebaida Quindío.
2. LEONARDO LOPEZ: Mayor de edad – con dirección y domicilio en el barrio ciudadela nueva tebaida MZ 24 # 19 . en la tebaida Quindío.
3. LUZ MERY ZULETA: Mayor de edad – con domicilio en el barrio ciudadela nueva tebaida MZ. 41 . # 2 en la tebaida Quindío.
4. LUZ MARY MAPURA RESTREPO: Mayor de edad y con dirección y domicilio en la ciudadela la nueva tebaida MZ. 21. # 7 – en la tebaida Quindío.
5. NELSON LONDOÑO MURILLO: Mayor de edad con dirección y domicilio en ciudadela la nueva tebaida MZ . 21 # 7 en la tebaida Quindío.
6. JUAN FERNANDO LONDOÑO MAPURA : Mayor de edad con dirección y domicilio en la urbanización el progreso MZ. A. CASA No: 20 en la tebaida Quindío.

4. De lo anterior se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con el presupuesto normativo del artículo 212 ibídem, en cuanto a que se determinó de manera clara e inequívoca el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y en cuanto a enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, se manifestó que los testimonios allí solicitados declararían sobre los hechos objeto de la presente demanda, hechos que están debidamente enumerados y detallados, lo anterior es con el fin de que el señor juez pueda establecer de forma clara en su convencimiento la veracidad de los hechos, pues los testimonios son pertinentes, conducentes y útiles para el presente proceso.

## II. PETICION.

Solicito respetuosamente se reponga el auto interlocutorio que fija fecha de audiencia y a la vez decreta pruebas del 10 de febrero de 2.021 en cuanto a la negación de la prueba testimonial y por lo contrario se decrete y sean escuchados en la audiencia ya establecida por usted para el día 04 de marzo del 2.021 a las 09:00 Am, lo demás permanezca incólume.

De reponerse el auto y de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2.020, me permito remitir los teléfonos celulares de los testigos así como los correos electrónicos para que sean escuchados a través de los medios digitales autorizados por su señoría así:

- ✓ Luz Mary Mapura Restrepo  
Celular: 305 306 90 69 o 300 436 11 68  
Correo electrónico: [nelsonlondoñomurillo@gmail.com](mailto:nelsonlondoñomurillo@gmail.com)
- ✓ Juan Fernando Londoño Mapura  
Celular 321 701 02 39  
Correo electrónico: [jflonmap@hotmail.com](mailto:jflonmap@hotmail.com)
- ✓ Luz Mery Zuleta  
Celular: 314 860 00 64  
Correo electrónico: [boris10\\_0889@hotmail.com](mailto:boris10_0889@hotmail.com)
- ✓ Maria Marleny Cebaloz Serna  
Celular: 313 565 36 01
- ✓ Leonardo López  
Celular: 320 611 60 27

### III.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 212 y 318 del Código General del Proceso

Agradeciendo señor juez por su oportuna y pronta respuesta en esta solicitud,

Atentamente,



---

Sonny Areiza. Saldarriaga.  
T.P. No. 180.320 del C.S.J.